

JORNADAS: GESTIÓN DEL PADRÓN DE HABITANTES 14-15 de enero de 2020

LEGISLACIÓN

La modificación de la ley 7/1985 reguladora de las bases del Régimen local por la Ley 4/1996 dio una nueva redacción a los artículos al Padrón municipal, estableciendo un nuevo sistema de gestión padronal disponiendo la informatización de todos los padrones y su coordinación por parte del Instituto Nacional de Estadística, haciendo desaparecer las renovaciones quinquenales que se venían haciendo hasta el momento.

La nueva normativa (modificada en la Resolución de 1 de abril de 1997) estableció nuevas instrucciones técnicas sobre el procedimiento de tramitación de las variaciones que se producen en el Padrón municipal, a fin de armonizar las obligaciones de los ciudadanos de inscribirse en el Padrón en que residen la mayor parte del año, así como coordinar las actuaciones entre los ayuntamientos afectados para lo que se estableció que los Ayuntamientos remitieran al INE los datos de los respectivos Padrones, en la forma que se determinara.

Desde entonces, diversas modificaciones producidas en la Ley en relación con las inscripciones de extranjeros (renovaciones, caducidades), representación legal de menores e incapacitados así como incorporar consultas planteadas al consejo de Empadronamiento han hecho aconsejable ajustar y actualizar las instrucciones técnicas en una nueva resolución (de 30 de enero de 2015) que integre las anteriores, que quedan derogadas.

-Se recuerda que de conformidad a la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del régimen local, la formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación del estado y es a él quien corresponde determinar la actuación a seguir.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

EL Padrón es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de residencia en el municipio y en el domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones de dichos datos que se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el habite durante más tiempo al año.

El ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos, exigiendo al efecto la presentación de los documentos que acrediten su identidad y el domicilio en el municipio.

Con carácter general, siempre que un ciudadano solicite el alta o la modificación de cualquiera de sus datos en el Padrón aportando los documentos necesarios, se procederá a realizar su inscripción en el Padrón sin más trámite, siendo efectiva desde ese momento y sin que sea posible otorgarle efectos retroactivos.

Cuando existan indicios que hagan dudar de que se vaya a establecer la residencia en el municipio, o de alguno de los datos declarados por el ciudadano, antes de proceder al alta, o a la modificación en el Padrón, el ayuntamiento presentada la correspondiente solicitud por parte del interesado, ordenará los actos de trámite necesarios para comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud, dictando la correspondiente resolución.

El plazo para la realización de los mismos y la notificación de la resolución correspondiente al interesado es el general de tres meses establecido en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992 de Procedimiento administrativo Común.

En el supuesto de denegación de la inscripción será necesaria una resolución motivada por parte del Alcalde haciendo constar que la resolución será susceptible de impugnación.

2. DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Artículo 16 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del Régimen Local establece los datos obligatorios.

El Reglamento de población en su artículo 57 establece los datos que se pueden coger con carácter voluntario que son: teléfono y designación de representante a efectos padronales.

El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos, exigiendo la presentación del documento de identidad, el libro de familia, el título que legitime la ocupación de la vivienda u otros documentos análogos.

2.1 DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA IDENTIDAD

- Españoles: DNI o pasaporte
- Comunitarios y otros estados europeos integrantes de espacio económico europeo (Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein):
Pasaporte, documento de identidad y tarjeta de residencia, siendo esta la que debe figurar en el Padrón (Ahora se llaman certificados de residencia y al carecer de foto tienen que acompañarse con otro documento oficial)
- Extracomunitarios: tarjeta de residencia o pasaporte.

En todos los casos menos en el DNI tienen que estar en vigor.

Otros documentos:

-Fotocopia de cualquier documento de identificación sustraído o extraviado (tanto si estaba en vigor como si no) siempre que vaya acompañado por la denuncia formulada junto con la solicitud de renovación y siempre que esta solicitud suponga prórroga de validez.

-La Cedula de inscripción que sustituye al pasaporte y se concede en España a aquellos extranjeros a los que, por alguna razón su país no les documenta o a aquellos que carecen de nacionalidad (apátridas).

-Títulos de viaje.

-Documentos provisionales de identidad que se facilitan a los solicitantes de asilo (tarjeta roja) y que se expiden una vez que se ha admitido a trámite la solicitud (no resultando válidos si estos especifican que es un documento provisional a la espera de ser o no admitida a trámite su petición).

Se acepta también un nuevo resguardo de solicitud de protección internacional que incorpora una prórroga de hasta 6 meses.

-Fotocopia compulsada por el Ministerio del Interior, juzgados o tribunales de un pasaporte en vigor retenido.

-Documentos de identidad expedidos por la Secretaria de Estado de Instituciones Penitenciarias para personas reclusas en dichas instituciones.

-Permiso de conducción español, debiendo acreditarse los datos obligatorios que no constan en el mismo mediante otro documento.

-Documentos expedidos por Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los menores que no dispongan de documentación (españoles y extranjeros) hasta los 14 años libro de familia o Certificado de nacimiento.

2.2 DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL DOMICILIO DE RESIDENCIA

El Padrón es el registro administrativo que pretende reflejar donde residen la personas que viven en España. En consonancia con este objetivo es que los ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.

Por ello, las facultades atribuidas al Ayuntamiento en el Reglamento de Población (59.2) para exigir la aportación de documentos tienen como única finalidad “comprobar la veracidad de los datos consignados”.

El solicitar títulos que legitime la ocupación de la vivienda no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de

propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general de naturaleza jurídico-privada, sino que tiene como única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que el vecino habita en el domicilio indicado.

Por ello el título puede ser:

- Título de propiedad (escritura, contrato de compraventa, Nota del Registro)
- Contrato vigente de arrendamiento acompañado del último recibo de alquiler.

El ayuntamiento tiene la potestad de aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones oportunas (suministros de luz, agua, etc.)

Asimismo el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe policial o inspección del propio servicio) que realmente el vecino vive en ese domicilio.

3. CASOS ESPECIALES DE EMPADRONAMIENTO

3.1 EN UN DOMICILIO EN EL QUE CONSTAN EMPADRONADAS OTRAS PERSONA

Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte un documento que justifique la ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda a nombre de la misma.

Sí, con ocasión de este empadronamiento se advierte que las personas empadronadas en ese domicilio lo han abandonado, aceptara el empadronamiento de los nuevos residentes conforme el procedimiento ordinario, y, simultáneamente iniciará expediente de baja de oficio en su Padrón de las personas que ya no habitan en ese domicilio.

3.2 EMPADRONAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS COLECTIVOS

Cuando el alta se produzca en un establecimiento colectivo (residencias, conventos, cuarteles, etc.) la autorización deberá ser suscrita por la persona que ostenta la dirección del mismo. En estos casos se hará constar en el apartado de tipo de vivienda que es colectiva. En los demás casos el tipo será familiar.

Podemos considerar también viviendas colectivas aquellas en la que se arrienda un derecho de habitación y no la vivienda completa.

3.3 EMPADRONAMIENTO DE RECLUSOS

El empadronamiento de reclusos en el municipio en que se encuentra el centro penitenciario sólo podrá realizarse a petición de los mismos. Admitir el

empadronamiento forzoso de los reclusos supondría imponer una pena accesoria a la prisión.

Los reclusos tienen el derecho de elegir como domicilio habitual el que asignen a efector de empadronamiento, no siendo pues la residencia efectiva el criterio a aplicar en este caso. La única limitación que cabe establecer al respecto es que no exista o ha dejado de existir, vinculación con el domicilio elegido para el empadronamiento.

3.4 EMPADRONAMIENTO DE PERSONAS SIN DOMICILIO O EN LUGARES NO AUTORIZADOS

El Padrón debe reflejar el domicilio donde realmente vive cada vecino y la inscripción padronal es independiente de las controversias jurídico-privadas sobre la titularidad de la vivienda, los es también de las circunstancias físicas, higiénico-sanitarias o de otra índole que afecte al domicilio. En consecuencia, las infraviviendas (chabolas, caravanas, barcos e incluso ausencia total de techo) pueden y deben figurar como domicilios válidos en el Padrón

Las situaciones más extremas pueden plantear dudas. El criterio que debe presidir esta situación viene determinado por la posibilidad o imposibilidad de dirigir al empadronado una comunicación al domicilio que figure en su inscripción. En el caso de que sea razonable esperar que esta comunicación llegue al destinatario de le debe empadronar en esa dirección.

La correcta aplicación de este criterio determina, por un lado, que se deba aceptar como domicilio cualquier dirección donde vivan los vecinos, y, por otro, que pueda y deba recurrirse a un "domicilio ficticio" en los supuestos en que una persona que carece de techo resida habitualmente en el municipio y sea conocida de los Servicios sociales.

Las condiciones para este tipo de empadronamiento son las siguientes:

- Que los Servicios sociales estén integrados en la estructura orgánica de alguna Administración Pública.
- Que los responsables de estos Servicios informen sobre la habitualidad de la residencia en el municipio del vecino que se pretende empadronar.
- Que los Servicios Sociales indiquen la dirección que debe figurar en la inscripción y se comprometan a intentar la práctica de la notificación cuando se reciba en esa dirección una comunicación procedente de alguna administración pública.

En estas condiciones, la dirección del empadronamiento será la que señalen los Servicios Sociales: la dirección del propio servicio, albergue, la del punto geográfico concreto donde ese vecino pernocte, etc.

3.5 EMPADRONAMIENTO EN VIVIENDAS OCUPADAS

No es obligatorio empadronarse con un contrato de arrendamiento. El gestor podrá comprobar la residencia por otros medios como el informe policial o inspección del propio servicio. Tampoco debe exigírsela autorización del propietario de la vivienda. El Padrón refleja el domicilio donde realmente viven y es independiente de las controversias jurídico-privadas sobre la titularidad de la vivienda.

Por otra parte la residencia habitual no supone el reconocimiento de la titularidad del inmueble, ni de ningún otro derecho de uso.

Asimismo según informe de la Abogacía del Estado pone de manifiesto que el acceso al padrón deja "incólume la facultad del legítimo propietario de ejercitar las acciones civiles y penales para a a quien permanece ilegítimamente en el inmueble, exigirle indemnización de daños y perjuicios, responsabilidades penales o cualquiera otra que a su juicio pudiere corresponderle.

4. MENORES

La representación legal de los menores e incapacidades se rige a efectos padronales por las normas del Derecho Civil. Según este los padres que ostentan la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados por lo que bastará con la presentación del Libro de Familia o Certificado de nacimiento para reputar la representación.

La edad en la que un menor puede emanciparse y no depender de sus padres a la hora de empadronarse son los 16 años cumplidos (edad mínima para casarse)

Cuando se solicita la inscripción o cambio de domicilio de un menor con un sólo de sus progenitores, se debe exigir la firma de ambos progenitores (siempre que la guarda y custodia no esté confiada en exclusiva al que realiza la solicitud). La firma del otro progenitor se podrá recoger en la misma hoja o en una autorización por escrito que acompañe a la hoja padronal.

En los supuestos de separación o divorcio, las inscripciones o modificaciones en el Padrón se instarán en exclusiva por el progenitor que ostente la guarda y custodia, lo que se deberá acreditar mediante copia de la resolución judicial. De la misma manera se hará en los supuestos de tutela, acogimiento, etc.

Cuando excepcionalmente no se disponga de la firma de ambos progenitores deberá aportarse una declaración responsable, firmada por el progenitor que realiza la solicitud, de tener la guarda y custodia del menor y capacidad legal suficiente para hacer la inscripción.

Al disponer de una declaración responsable firmada por un progenitor, el Ayuntamiento está cumpliendo con las normas, siendo dicho progenitor quien, eventualmente, deberá responder por la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de dicha declaración o en los datos o documentos que acompaña a la misma.

4.1 CASOS EN QUE NO SE ACOMPAÑA LA AUTORIZACIÓN DEL OTRO PROGENITOR

-Cambio de domicilio de un menor cuyos padres se encuentran separados pero sin resolución judicial.

Ha de comprobarse que los menores inscritos residan en el donde se han empadronado.

Solo en caso de comprobarse que los menores inscritos no residan en el domicilio, se anulará (se retrotraerá) el empadronamiento (siempre de acuerdo con los dos ayuntamientos y con conocimiento del INE) sin perjuicio de las restantes responsabilidades que procedan.

-Cambio de domicilio de un menor cuyos padres se encuentran separados con custodia compartida.

En este caso es obligatoria la firma de ambos progenitores (independientemente del lugar donde viva realmente el menor)

En caso de no informar de la sentencia de custodia compartida independientemente de donde viva el menor, el empadronamiento se anulará (siempre de acuerdo con los dos ayuntamientos y con comunicación de esta resolución a ambos progenitores y al INE) sin perjuicio de las restantes responsabilidades que procedan.

Para empadronar al menor en la dirección donde reside si no hay acuerdo mutuo, se debe exigir la presentación de una resolución judicial que se pronuncie.

Custodia compartida muy equilibrada: si no hay acuerdo mutuo, se debe exigir la presentación de una resolución judicial que se pronuncie.

5. TIPOS DE EXPEDIENTES PADRONALES

5.1 ALTA

Se distinguen tres tipos de inscripciones de alta: Altas por cambio de residencia, altas por nacimiento y altas por omisión.

5.1.1 Altas por cambio de residencia se refieren a las inscripciones como consecuencia de un cambio de municipio. Se debe solicitar por escrito e indicar el municipio o país de procedencia.

El ayuntamiento remitirá estas altas al INE, en los ficheros de variaciones mensuales y el INE (tras realizar su función de coordinación) comunicará a los municipios de procedencia la baja y en caso de un español inscrito en un Consulado igualmente le comunicará la baja a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

En caso de que el INE lo localice en un municipio distinto al consignado o no lo localice en su base se comunicaran tales circunstancias al municipio de alta.

5.1.2 Altas por nacimiento: Serán altas por nacimiento a efectos padronales las de todas las personas nacidas en España, o circunstancialmente en el extranjero cuyos padres estén empadronados en España, que se empadronen por primera vez y cuyo nacimiento consta en el Registro Civil.

Dicha inscripción tendrá como fecha de alta la del nacimiento.

-Altas por nacimiento de oficio. Las remitirá el Registro Civil o en su caso el INE mensualmente a cada ayuntamiento según el municipio de la madre declarado en la inscripción del nacimiento. Debe tenerse en cuenta que esta información se remite sin contrastar previamente con el la base padronal del INE, por lo que el ayuntamiento no realizará la inscripción si ninguno de los padres figura en el Padrón.

No obstante, cuando el municipio de inscripción de residencia de la madre difiera del consignado en el boletín de nacimiento, el INE comunicará el nacimiento al municipio donde figure la madre. Se remitirá con el error 81 en los ficheros de devolución mensual.

En ambos caso, en el supuesto de figurar inscrito uno solo de los progenitores, se consultará previamente para evitar duplicidades.

-Altas por nacimiento a instancias de los padres o representantes legales. También se pueden hacer previa presentación del libro de familia o certificado de nacimiento. En este caso el alta deberá formalizarse antes de un año desde el nacimiento.

En el supuesto de adopciones y dado que en el Registro Civil se extiende una nueva inscripción por nacimiento, el Ayuntamiento a instancias de los padres podrá optar entre formalizar un alta por omisión o un alta por nacimiento. En este último caso siempre que los padres residieran en el municipio en la fecha en la que se produjo el nacimiento.

5.1.3 Altas por omisión

Se refieren a inscripciones de personas que viviendo habitualmente en el municipio no figuran inscritas en el mismo. Pueden ser a solicitud del habitante o declaradas de oficio por el Ayuntamiento.

-Solicitadas por el habitante: aquellas personas que viviendo habitualmente en el municipio no figuren inscritas en su Padrón y desconozcan estar inscritas en el Padrón de otro municipio en un registro de matrícula consular.

Altas de oficio: los ayuntamientos declararán de oficio la inscripción en su Padrón como vecinos a las personas que vivan habitualmente es su término municipal y no figuren en el mismo (art. 73 del Reglamento de Población).

Para esto será necesariamente una notificación al interesado, que dispondrá del plazo que se señale (no superior a 15 ni inferior a 10) para manifestar si está o no de acuerdo con el alta pudiendo en este último caso presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que no reside en el municipio la mayor parte del año.

Si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con el alta, el ayuntamiento lo dará de alta sin más (por cambio de residencia si se sabe el municipio donde estaba inscrito anteriormente y de oficio si no se conoce).

En los casos en que el interesado manifieste su disconformidad con el alta o no efectúe alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado a efecto, el alta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

5.2 BAJAS

Pueden ser por cambio de residencia, defunción, duplicado, inscripción indebida y caducidad

5.2.1 Bajas por cambio de residencia: las que trasladan su residencia a otro municipio o al extranjero. También las bajas por expulsión y retornos voluntarios.

El INE será el encargado de la comunicación de estas bajas en los ficheros de devolución mensual (se recogerán de las altas comunicadas anteriormente por los ayuntamientos o los Consulados)

La fecha de la baja coincidirá con la del alta.

Si como resultado de las bajas quedan inscritos solo menores en la hoja padronal el ayuntamiento donde se produce la baja comunicará esta circunstancia al de alta con fin de que no trate de ningún error administrativo. Una vez confirmado este extremo, realizará las comprobaciones oportunas y si hubiera indicios de que no residen en el domicilio se iniciará un expediente de baja de oficio.

Los extranjeros podrán realizar bajas voluntarias cuando trasladen su residencia al extranjero. No se realizarán cuando se trate de españoles ya que en este caso la baja llegará a través de los consulados correspondientes cuando soliciten el alta en el Registro Consular.

Las bajas por expulsión ejecutadas comunicadas por la Dirección General de la Policía y canalizadas por el INE se repercutirán como bajas por cambio de residencia. Estas se comunicarán por el INE en los ficheros de devolución mensual mediante el error 115.

Los retornos voluntarios a su país de origen comunicado por el Servicio Público de Empleo Estatal y canalizado por el INE se comunicarán igualmente en los ficheros de devolución con el error 116.

5.2.2 Bajas por defunción. El INE facilitará mensualmente a cada ayuntamiento la información sobre las personas que deben ser dadas de baja en el municipio recogidas de las inscripciones en el Registro Civil. Esta información se remite mensualmente en fichero informático a través de la aplicación IDA-PADRÓN.

Esta información se remite sin contrastar previamente con el contenido de la base padronal ya que se remite a los municipios indicados en los boletines de defunción.

Por otra parte el INE en su función de coordinación contrastará las defunciones recibidas de los Registros Civiles con su base padronal generando las correspondiente comunicaciones de baja a los municipios donde figuren empadronadas (bien porque no hubieran recibido comunicación del registro Civil al haberse hecho constar en el mismo distinto municipio de residencia o bien porque no hayan procedido a la baja aún por defunción). Se le comunicará con un error 82.

Se podrán dar de baja por defunción a instancia de parte, previamente presentando el libro de familia o Certificado de Defunción.

La fecha de baja será siempre la de la defunción.

5.2.3 Bajas por duplicado: se darán como consecuencia de detección de inscripciones duplicadas detectadas por el ayuntamiento o por el INE.

Si son detectadas por el ayuntamiento en su Padrón dará una de baja a una de las inscripciones y conservará la otra. En caso de duda deberá dar audiencia al interesado dando de baja la que el vecino señale como erróneas o, en su defecto la más antigua.

Si son detectadas por el INE: si son duplicados intramunicipales el INE comunicara a cada ayuntamiento las repeticiones que detecte para que proceda según lo indicado en el apartado anterior. Se les comunicará con un error 83.

Si son duplicados intermunicipales: el INE comunicará (error 84) a los ayuntamientos afectados las duplicidades detectadas con indicación con el municipio con el que se encuentre duplicado, así como la designación del Ayuntamiento encargado de realizar las gestiones necesarias para resolver la duplicidad.

El ayuntamiento que tenga el último movimiento firmado por el ciudadano será el gestor. Cualquier ayuntamiento podrá gestionar el duplicado. Se hará poniéndose de acuerdo con el otro ayuntamiento o enviando requerimiento al interesado informándole de la existencia de una inscripción duplicada a fin de manifestar cuál es la inscripción correcta. En el citado requerimiento se hará saber que de no recibir contestación en el plazo que se señale, se dará de baja la inscripción del municipio que no tiene asignada la gestión. En este caso el ayuntamiento que ha realizado los requerimientos comunicará los resultados al

otro. Si ningún municipio hace nada el INE comunicará una baja (con un error 101 en los ficheros de devolución) al ayuntamiento que no es gestor.

Si en el trascurso del procedimiento se produjera una discrepancia entre los municipios afectados se resolverá a través del Presidente del INE (duplicados interprovinciales) o por el Delegado provincial correspondiente (duplicados provinciales) con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento. La discrepancia deberá formalizarse mediante rechazo documental por parte del municipio que no tiene asignada la gestión.

Si son duplicados con el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) será el ayuntamiento el que haga las gestiones (independientemente que tenga o no el último movimiento). El INE comunicará las duplicidades, con indicación del consulado en que se encuentre duplicado. (Error 117)

En este caso el ayuntamiento remitirá al interesado a la dirección de su municipio informándole de la existencia de una inscripción duplicada. En el citado requerimiento se hará saber que, de no recibir contestación en el plazo que se señale, se dará de baja la inscripción del Padrón. Si el interesado contesta mediante declaración firma que reside en el municipio, la respuesta será remitida al INE para su traslado al Ministerio de Asuntos Exteriores a los efectos de que se proceda a la baja en el PERE.

En los casos de no tener respuesta o no hacer nada la baja se le comunicará al ayuntamiento (a los cuatro meses desde la comunicación del duplicado) con el fichero de variaciones mensuales.

En el caso de que puedan ser falsos duplicados el ayuntamiento lo comunicará al INE aportando la documentación acreditativa.

5.2.4 BAJAS POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA

Son las bajas de oficio o por corrección material de errores para la supresión de la inscripción.

-Bajas de oficio. Según el artículo 72 del reglamento de Población, el ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año”, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en que se dará audiencia al interesado.

El ayuntamiento notificará al afectado el requisito incumplido y le hará saber la incoación de oficio del expediente para proceder a darle de baja en el Padrón de su municipio por no residir habitualmente en el mismo. El interesado podrá manifestar (en un plazo de diez a quince días hábiles) si está de acuerdo o no con la baja pudiendo en este caso alegar y presentar documentos y

justificaciones que estime oportuno para acreditar que reside en este municipio durante más tiempo al año.

Si el interesado manifiesta su conformidad con la baja se procederá a la misma o en el caso de que resida en otra dirección se realizará una modificación de domicilio.

En los casos de que intentada la notificación no se hubiera practicar, esta se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la LEY 30/1993 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Se publicará en el BOE)

En los casos en que el interesado manifiesta su disconformidad con la baja o no efectúe alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

-Bajas por caducidad: los ayuntamientos acordarán la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP) que no sean renovadas cada dos años.

5.3 EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN

Cambios de domicilio, datos personales, renovaciones y confirmaciones de la residencia. También se incluyen modificaciones de datos territoriales sin intervención del habitante.

5.3.1 Cambios de domicilio: solicitudes por cambio de domicilio dentro del municipio y modificaciones por cambio de domicilio de oficio si en el transcurso de un expediente de baja de oficio se detectara que el ciudadano reside en otro domicilio del mismo municipio y se opone a solicitar el cambio de domicilio.

5.3.2 Modificaciones por cambios en los datos personales: las comunicadas por el interesado o por distintos organismos de la administración del estado canalizados por el INE.

Sobre estos últimos el INE remite variaciones recibidas por:

- a) Los Registros Civiles relativas a nombre, apellidos, sexo y de la nacionalidad.
- b) Ministerio del Interior relativos expedición de DNI y de Tarjetas de Extranjeros.
- c) Ministerio de Educación en cuanto a titulaciones escolares y académicas.

5.3.3 Modificaciones de datos territoriales sin intervención del habitante.

Cuando se efectúe la modificación del seccionado, unidades de población, vías o de su numeración de generará una modificación para todos los habitantes afectados.

6 PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN Y CADUCIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PADRONALES DE LOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE (ENCSARP)

El artículo 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local y la resolución de 28 de abril de 2005 establecen la renovación periódica, cada dos años de las inscripciones padronales de los (ENCSARP) y su caducidad en caso de no llevarse a cabo tal renovación.

a) El INE comunicará a los Ayuntamientos los ENCSARP para los que en tres meses se cumpla la fecha de caducidad de su inscripción. Se le comunicará con el error 111 en los ficheros de devolución mensual.

b) Antes de que se cumpla la fecha de caducidad el ayuntamiento podrá efectuar un preaviso.

c) La renovación no constituye un acto de mero trámite y exige un acto expreso mediante el cual el ciudadano, o en su caso su representante, manifieste su voluntad de renovar su inscripción.

La renovación de los mayores de edad mediante representación se realizará según lo previsto en el artículo 5.4 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común (documento notarial expedido por un notario del Estado español, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante funcionario público competente). La renovación de los menores se realizará por los padres que tengan la guardia y custodia o sus representantes legales.

Cada vez que un ENCSARP solicite un cambio de domicilio o de datos personales se le podrá instar a renovar en cualquier momento sin necesidad que le hayamos comunicado el error 111.

d) Los Ayuntamientos comunicarán al INE en los ficheros de variaciones mensuales las renovaciones. En el caso de que la renovación se realice al tiempo de un cambio de domicilio o dato personal se generará una única modificación por renovación, conteniendo todas las modificaciones.

e) Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad de las inscripciones que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su alta en el Padrón o desde su última renovación. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

f) El procedimiento para acordar las bajas por caducidad será mediante resolución motivada del Alcalde. Dicha resolución deberá ser notificada por los procedimientos previstos en la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo la fecha de la baja la correspondiente a la notificación (art. 59).

g) En los casos en que el Ayuntamiento no comunique ni renovación ni baja por caducidad, a los cuatro años desde la última comunicación del error 111 (6 años después del alta) se le comunicará un error 113 como recordatorio para poder intentar la renovación. Si a los cuatro o cinco meses de esta comunicación sigue el INE sin recibir baja o renovación comunicará un error 101 (baja obligatoria)

h) El INE no contabilizará el habitante en el procedimiento de cifras si trascurridos dos años después de la comunicación del error 111 el ayuntamiento no ha comunicado una renovación

7. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN PERIÓDICA DE LA RESIDENCIA DE LOS EXTRANJEROS QUE NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN PADRONAL (NO_ENCSARP) (ciudadanos de la Unión Europea y de los estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico europeo, así como de los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de larga duración o de régimen comunitario por ser familiar de comunitario).

Según el artículo 78 del Reglamento de Población se realizarán comprobaciones periódicas de la residencia en el municipio de los extranjeros NO_ENCSARP.

Estas comprobaciones se realizarán para estos extranjeros cuya última inscripción tenga más de dos años de antigüedad en el caso de no estar inscritos en el Registro Central de Extranjeros (no tienen NIEEX) o más de cinco años si lo están.

El INE lo comunicará con los errores 141,142 y 143 en los ficheros mensuales de devolución.

El ayuntamiento podrá solicitar a los ciudadanos que realicen una confirmación por escrito, o utilizar otros medios para la verificación.

Si como consecuencia de las comprobaciones de residencia se derivasen algún cambio de domicilio o datos personales se efectuarán las modificaciones respectivas y cuando no se produzcan variaciones se realizará una modificación por confirmación.

En el caso de que dicha residencia no se haya podido ser comprobada se iniciará un expediente de baja de oficio.

8. ACCESO Y CESIÓN A LOS DATOS PERSONALES

La cesión, según la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la ley de Protección de datos de Carácter Personal la delimita a “interesados legítimos”. Para el Padrón se distinguen tres tipos de interesados legítimos.

-El propio vecino al que se refieren los datos padronales. El vecino puede acceder a su información personalmente o por medio de representante, legal o voluntario.

-Las autoridades que estén al frente de alguna Administración Pública que necesite información padronal en el ejercicio de sus competencias legales y para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean relevantes.

-Los Jueces y Tribunales de Justicia.

9. EXPEDIENTES DE TERRITORIO

De acuerdo con el reglamento de Población los ayuntamientos revisarán al menos una vez al año y actualizarán, en su caso, la relación de las unidades padronales, la división de secciones y las modificaciones de callejeros.

El INE recogerá las modificaciones y comunicará su conformidad al Ayuntamiento para que proceda a realizar las modificaciones en su padrón así como a los habitantes afectados,

Los ayuntamientos deberán mantener la correspondiente cartografía actualizada.

9.1 UNIDADES POBLACIONALES

Se refiere a entidades colectivas, singulares, núcleos y diseminados.

9.1.1 Entidad singular de población: cualquier área habitable del término municipal, habitada o, excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión.

Un área se considera claramente diferenciada cuando las edificaciones y viviendas pertenecientes a la misma pueden ser perfectamente identificables sobre el terreno.

Un término municipal podrá constar de una o varias entidades singulares. Las entidades estarán constituidas por núcleos de población y/o diseminado.

9.1.2 Núcleo de población: conjunto de al menos 10 edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. (Excepcionalmente pueden tener menos de 10 edificios siempre que la población supere los 50 habitantes).

Se incluirán en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, disten menos de 200 metros de los límites exteriores del conjunto.

En una entidad singular podrán existir uno o varios núcleos de población.

En una entidad singular sólo puede existir un diseminado.

9.2. SECCIONADO

La división del término municipal se hace en distritos y estos a su vez en secciones. Los distritos son divisiones geográficas y las secciones divisiones que atienden al número de habitantes.

Las secciones con límites en diseminado deben estar perfectamente definidas mediante límites fácilmente identificables, tales como accidentes naturales del terreno y construcciones de carácter permanente (carreteras, caminos, etc.)

Las secciones en núcleo urbano estarán formadas normalmente por manzanas completas.

Las secciones tendrán un límite máximo de 2000 electores (unos 2500 habitantes) y un mínimo de 500 electores. El INE informará cuando ocurra o esté a punto de que una sección esté a punto de sobrepasar esta cifra.

a) Las secciones que tienen más de 2000 electores se dividirán de modo que las secciones resultantes deben tener más de 500 electores.

El número que daremos a estas será: a una de ellas el número antiguo y la otra el siguiente número correlativo a partir del último número de ese distrito.

b) Las secciones con menos de 500 electores se fusionarán con otras. A la fusión se le dará el número de alguna de estas secciones, desapareciendo el otro, pudiendo quedar, por tanto saltos en la numeración de las secciones.

c) Se podrán modificar los límites de la sección como consecuencia de defectos de delimitación o de variaciones en las mismas.

Las modificaciones deberán ser comprobadas por INE para lo cual los ayuntamientos remitirán la propuesta con el callejero y un plano de las nuevas secciones. Una vez recibida la propuesta el INE dará el visto bueno para que el ayuntamiento actualice su callejero y realice las modificaciones territoriales sin intervención del habitante.

9.3. CALLEJERO

Las altas, bajas o modificaciones deben ser comunicadas antes de que se den de alta en el municipio. El motivo es tener el INE actualizado el callejero para cuando remitan las variaciones en los habitantes tengamos actualizado el callejero. De lo contrario remitiremos errores en los ficheros de devolución. Errores, 31 de tipo de vía, 32 si son de nombres y 36 si son de tramos.

Las variaciones no solo se refieren solo a los nombres sino también a los tipos de vía y tramos.

Rotulaciones y numeración de edificios: tienen que estar actualizados.

10. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INE-AYUNTAMIENTOS

10.1 ENVIO DE FICHEROS MENSUALES

Todas las variaciones grabadas por el ayuntamiento deben ser remitidas al INE como máximo antes del 5 del mes siguiente (hay actualmente un calendario de envíos). Se pueden remitir antes (inclusive a finales del mes de referencia).

Es primordial que se remitan mensualmente y no dejar varios meses sin remitir.

Una vez recibidos en el INE y finalizado el plazo de remisión por los Ayuntamientos se cargan en la base del Padrón que tiene el INE. Antes se ordenan todos los movimientos de todos los municipios de España por orden de fecha del movimiento, de tal forma de que si una persona tiene dos o más movimientos en el mismo mes el sistema los actualiza en el orden de las fechas de movimiento. (Si tiene dos altas por ejemplo en el mismo mes, el INE comunicará posteriormente las bajas a los dos municipios empadronados antes). Por eso es tan importante no poner la misma fecha en varias modificaciones de la misma persona ya que en este caso se ordenarían aleatoriamente.

Una vez actualizada la base del INE se generan los ficheros de devolución que se remiten a los ayuntamientos aproximadamente a mediados del mes siguiente. Este fichero contiene:

-Errores de contenido del fichero enviado anteriormente. Errores del 1 al 70.

-Errores/incidencias resultado de la coordinación del INE. Errores del 71 al 150.

Es también importante descargarse este fichero y actualizar rápidamente empezando por las bajas por cambio de residencia comunicadas con los errores 76 y 80. Después seguir con las restantes.

10.2. ENVIO DE INFORMACIÓN A AYUNTAMIENTOS

El INE en su labor de coordinación entre los padrones no solo comunica las bajas resultantes de las altas en otros ayuntamientos o en los consulados sino que remite información de los registros civiles (nacimientos, defunciones, nacionalidades y cambio de datos personales). Del Ministerio del Interior (DNI y NIEX), Ministerio de educación (titulaciones). De la dirección general de la policía (expulsiones) y del Servicio Público de Empleo Estatal (retornos voluntarios)

Los datos recogidos por los registros civiles se remiten a través de la aplicación IDA_COSUL y los restantes en los ficheros de devolución.

Si un ayuntamiento quiere saber los datos que aparecen en la base del Padrón que tiene el INE de los habitantes de su municipio puede consultarlos en la

aplicación IDA-CONSUL. Cualquier variación, alta, baja que haya realizado el ayuntamiento o como tenemos una inscripción en concreto puede consultarla.

11. RESOLUCIONES DE ERRORES

11.1 ERRORES INVALIDANTES

Errores invalidantes: son errores que impiden la incorporación del registro en la base padronal del INE. Errores del 20 al 30 (referentes a la fecha de variación y al callejero), del 51 a 64, 66 y 70 (referente a los datos personales). Vienen identificados con CDEV=IN

Para arreglarlos tienen que remitir la variación nuevamente

ERRORES: 23, 24 y 26, son invalidantes si el Distrito, Sección, el código de la entidad y núcleo están en blanco, con ceros o no existen en el seccionado o nomenclátor. Si los errores son por error en la sección, entidad son errores leves. El error 30 invalidante si el Código está a cero o blanco.

51, 53, 55 son invalidantes si está sin contenido, la primera posición es blanco o tiene caracteres no válidos.

56 sexo distinto a 1 y 6

57 si la provincia de nacimiento es inexistente

58 si son inexistentes los municipios o los países.

59 si la fecha de nacimiento no se ajusta al calendario, fecha mayor al día que se procesa, tener más de 115 años.

60 errores en los tipos de identificador.

61 letras de documento de extranjero

62 identificador inválido

66 Código de nacionalidad inválido: no numérico, inexistente y tipo de identificación 1 y nacionalidad distinta de 108. Nacionalidad 108 y se remite renovación o confirmación.

11.2 ERRORES/INCIDENCIAS DE COORDINACIÓN

-Nacimientos y defunciones

72 Alta por nacimiento no encontrado en el Registro Civil.

Si no se ha cometido error se remite la documentación acreditativa del alta (libro de familia o partida de nacimiento).

81 Alta por nacimiento pendiente de confirmación

Alta por nacimiento comunicado por el Registro Civil, cuya madre ha sido localizada en un municipio de residencia distinto al consignado en el Registro Civil. Verificar antes de darlo de alta (bien porque esté con otros datos o que ambos progenitores figuren inscritos)

77 Baja por defunción no encontrada en el Registro Civil

Si es un error y no está fallecida enviar rechazo y si es correcto adjuntar documentación.

82 Baja por defunción pendiente de confirmación.

Baja comunicada por Registro Civil para la que aún no se ha recibido la baja.

89 Habitante fallecido

Se ha recibido un alta o modificación de esta persona cuando consta como baja por defunción. Comprobar y si no se ha producido la defunción comunicar al INE para arreglarlo y después remitir nuevamente la variación.

-Comunicación de bajas

80 Baja por cambio de residencia pendiente de confirmación.

Se dan de baja a no ser que sean distintas personas (en este caso remitir documentación acreditativa)

76 Baja por cambio de residencia por alta en PERE

101 Baja por acuerdo del Consejo de Empadronamiento

Son de carácter obligatorio independientemente del derecho que asiste para interponer los recursos que correspondan contra las resoluciones del INE. Son bajas remitidas anteriormente con errores 76, 80, 106 y duplicados 83 y 84.

106 Duplicado intermunicipal localizado como consecuencia de alta en otro municipio (se dan de baja igual que el error 80)

-Modificaciones que la base del INE no puede recoger

75 Baja no encontrada en el mismo municipio o BBC de NO_ENCSARP

Se produce cuando:

a) No localizado el habitante o ya figura de baja

b) Si se trata de una BBC y el habitante es un NO_ENCSARP también se devuelve (En este caso se debe iniciar una baja de oficio)

78 Modificación no encontrada

Se produce cuando:

- a) No localizado el habitante en el municipio. Mirar INE-CONSUL
- b) Es un ENCSARP para el que se ha remitido una MCO
- c) Es un NO_ENCSARP para el que se remite una MRN

79 Habitante con un movimiento de confirmación o rechazo

El ayuntamiento remite una variación de alta o modificación que afecta a un registro que en la base del INE consta como baja pendiente. El ayuntamiento debe remitir previamente la confirmación de la baja y si procede remitir luego una alta. En caso de no estar de acuerdo con la baja debe remitir documentación justificativa.

88 Baja por cambio de residencia sin alta asociada.

Comprobar que no es un error. Si es correcto no hacer nada. El INE dará la baja.

-Extranjeros

111 Comunicación de caducidad de ENCSARP

113 Inscripción ENCSARP caducada más de 4 años.

141 Comprobación de residencia NO_ENCSARP no inscrito en el Registro Central de extranjeros.

142 Comprobación de residencia NO_ENCSARP con tarjeta de residencia expedida más de 5 años.

143 Comprobación de residencia NO_ENCSARP con certificado de comunitario expedida hace más de 5 años.

-Comunicación de datos personales.

103 Cambio de datos personales comunicados por Registro Civil (apellidos, nombres, sexo, nacionalidad)

135 Actualizaciones del DNI/NIEX comunicados por el Ministerio del Interior.

136 Error en DNI/NIEX comunicado por el Ministerio del Interior.

137 Comunicación de DNI por adquisición de la nacionalidad española.

139 Comunicación del NIEX

140 Comunicación de estudios

-Otras comunicaciones

115 Baja por cambio de residencia por expulsión de extranjeros ejecutadas.

116 Baja de extranjero por retorno voluntario

146 Indicador de permanencia

-Duplicados

83 Duplicado intramunicipal.

84 Duplicado intermunicipal.

117 Duplicado en PERE.

-No hace falta comunicar al INE

91 Alta por omisión encontrada en otro municipio

95 Baja por cambio de residencia en un municipio o consulado erróneo.

-Otros nuevos

130 El sexo no coincide con el sexo en DNI

131 Inconsistencia entre edad y nivel de estudios.

144 Habitante español mayor de 16 años que no figura en la base del DNI.

Realizar comprobaciones de errores en datos personales o iniciar una baja de oficio. Si es correcto enviar copia del DNI.